



ABECÉ

Documento de Voluntad Anticipada (DVA)

Resolución 2665 de 2018

1. ¿Qué es el Documento de Voluntad Anticipada (DVA)?

El DVA es el instrumento que le permite a la persona participar en la toma de decisiones relacionadas consigo mismo y el cuidado o atención de su salud, en el caso de que se encuentre incapacitado o limitado para proyectar su posición, o manifestar sus preferencias al final de la vida como consecuencia de un evento de salud que impide la expresión de la voluntad, limita la habilidad de razonar o de emitir juicios razonables.

Este documento en esencia es una declaración mediante las cuales la persona ejerce su derecho a la autonomía.

2. ¿Quién lo puede suscribir?

Lo puede suscribir cualquier persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales y con total conocimiento de las implicaciones de esa declaración.

Los adolescentes entre 14 y 18 años podrán manifestar sus preferencias de forma anticipada en el caso de encontrarse con un diagnóstico de enfermedad terminal o condición amenazante para la vida, si se encuentran en capacidad de tomar decisiones en el ámbito médico, considerando que puede darse deterioro clínico y global.

3. ¿Cuándo se puede suscribir?

En cualquier momento que la persona lo considere necesario, al igual que las modificaciones, sustituciones o revocatorias.

4. ¿Cómo se suscribe?

Se suscribe documentando los siguientes contenidos mínimos:

1. Fecha y lugar de expedición de la expresión de la voluntad.
2. Nombres, apellidos y documento de identificación de quien manifiesta la voluntad.
3. Indicación concreta y específica de que se encuentra en pleno uso de sus facultades y libre toda coacción. Que conoce y está informado de las implicaciones de la declaración a realizar.
4. Descripción clara, expresa, e inequívoca respecto a sus preferencias en relación al cuidado futuro de su salud e integridad física, así como manifestaciones concretas sobre su cuidado y preferencias al final de la vida.
5. Firma si es un documento escrito.

5. ¿Cómo se formalizan?

Hay tres formas de hacerlo, y están a preferencia del paciente:

Médico tratante

Se firmará el documento debidamente asesorado por un profesional médico, quien debe firmar en adición a la presencia de sus nombres, apellidos, número de registro médico y documento de identificación. No requiere testigos.

Testigos

Otra alternativa es optar por hacerlo en presencia de dos testigos, en cuyo caso ambos deben firmar el documento, indicando sus nombres y números de identificación.

En el caso de elegir video para la suscripción, los testigos deben aparecer en la grabación y declarar sus nombres y números de identificación. Debe ser claro por parte de la persona que suscribe el documento que se encuentra libre de cualquier forma de coacción.

Notaría

El documento también puede suscribirse en notaría o de forma asistida por el notario en el domicilio de la persona. Sea como sea, se deberá protocolizar una escritura pública que se ajuste a la normativa pertinente en materia notarial.

La certificación ante notario no puede ser exigida, por parte de terceros, para darle validez al contenido de las otras 2 formas de expresión.

6. ¿Qué puede incluir?

Se pueden incluir:

- Preferencias sobre el ejercicio del derecho a morir con dignidad a través de las ofertas específicas de cuidados paliativos.
- La solicitud de eutanasia, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales vigentes para tal fin.
- La solicitud de readecuación de los esfuerzos terapéuticos, incluidos los de intención curativa o paliativa.
- El rechazo de medidas desproporcionadas, ya sean invasivas o no, incluido el no iniciarlas o suspenderlas.
- El deseo de ser informado sobre su enfermedad y las intervenciones médicas que se indiquen.
- Aceptar o rechazar el uso de medidas invasivas, o cualquier procedimiento que considere lesivo a su dignidad, especificando cuáles.
- La decisión de morir en el ámbito hospitalario o domiciliario.
- La recepción o no de acompañamiento religioso o espiritual.
- El acceso de terceros a los datos personales o a la historia clínica.
- La participación en investigaciones clínicas o protocolos científicos.
- El acceso o no a información sobre su caso o a quien suministrársela.
- Lo que la persona considere como una voluntad que debe y necesita ser reconocida.

El documento puede además definir quien se considera la persona más idónea para sustituir la toma de decisiones que no hayan sido consideradas en el documento.

Así mismo, quien es la persona o las personas más idóneas para presentar el Documento de Voluntad Anticipada (DVA) como única forma de consentimiento sustituto en el ejercicio del derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia.

Dependencia: Dirección de Promoción y Prevención.

Actualizado: Octubre de 2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD